



mayor excepción igualmente que el D. Miguel Ramón
y sus sucesores que deben dar en el acto una satisfacción al
Ayuntamiento: D. Cristóbal Ramón tiene en su poder
dos cartas de pago fhas. ambas de treinta de Noviembre
del año último de mil ochocientos cincuenta y una de
ella con el número trescientos tres y por la que consta
que D. Agustín Medina vecino de Murcia pagó por
el Ayuntamiento doce mil d. vellón y por el concepto
de inmuebles por lo que autorizan aquel documento
las oficinas de Directas; y la otra carta de pago bajo
el núm. trescientos quince acredita también que el
mismo D. Agustín Medina a nombre del Ayuntamiento
con la fha. que aparece entrega por consumo catone mil
ochocientos sesenta y tres d. quince rs., por cuya razón
las oficinas de Indirectas autorizan esta carta de pago,
y una y otra como satisfichas las cantidades que constan
en por el Ayuntamiento mismo y no por el D. Cristóbal
Ramón, cargaron veinte y seis mil ochocientos
sesenta y tres d. quince rs. de los treinta mil ochocientos
sesenta y cuatro d. quince rs. de que va hecha cuenta;
y los cuatro mil restantes se fueron cargados en la for-
ma siguiente, dos mil setecientos cuarenta d. que los D.
D. Pedro González y Juan Muñoz entregaron en Murcia
por cuenta del Ayuntamiento en las oficinas de Directas
y que por estar contenidos en carta de pago núm.
ciento catone infra, tiene de suero de mil

